



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 24 de noviembre de 2022


OFICIO N° 366 -2022 -PR

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que establece acogimiento excepcional al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas regulado por el Decreto Legislativo N° 973.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

  
ANIBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado Digitalmente  
por MELGAREJO  
CASTILLO Juan Carlos  
FAU 20131370645 hard  
Fecha: 21/11/2022  
14:27:29 COT  
Motivo: Doy V° B°



# Proyecto de Ley



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

## **LEY QUE ESTABLECE ACOGIMIENTO EXCEPCIONAL AL REGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACION ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 973**



### **Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto flexibilizar, de manera temporal y excepcional, el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido por el Decreto Legislativo N° 973; a fin de contribuir con la reactivación de la inversión privada en el país.

### **Artículo 2. Acogimiento excepcional al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas**

2.1 Excepcionalmente, hasta el 31 de diciembre del 2024, podrán acceder al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realicen un proyecto de inversión, en cualquier sector de la actividad económica, que genere renta de tercera categoría y cuya ejecución involucre un compromiso de inversión no menor a dos millones dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000 000), como monto de inversión total incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere. Dicho monto no incluye el Impuesto General a las Ventas.

2.2 Las solicitudes de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas que se presenten al amparo de lo dispuesto en el párrafo anterior deben cumplir con los demás requisitos y aspectos establecidos en el Decreto Legislativo N° 973 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Firmado Digitalmente por  
CAMACHO SANDOVAL  
Marco Antonio FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 18/11/2022  
15:06:52 COT  
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 hard Fecha: 21/11/2022 14:27:34 COT Motivo: Doy V° B°



# Proyecto de Ley



Firmado Digitalmente por CONTRERAS MIRANDA Alex Alonso FAU 20131370645 soft Fecha: 21/11/2022 16:00:53 COT Motivo: Doy V° B°

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### ÚNICA. Vigencia

La Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los



Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft Fecha: 18/11/2022 15:07:00 COT Motivo: Doy V° B°

.....  
**JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**  
Presidente de la República

.....  
**ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### LEY QUE ESTABLECE ACOGIMIENTO EXCEPCIONAL AL REGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACION ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS REGULADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 973

#### I. FUNDAMENTOS

##### 1.1 Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

El Régimen Especial de Recuperación Anticipada (RERA) del Impuesto General a las Ventas (IGV), regulado por el Decreto Legislativo N° 973<sup>1</sup>, es un beneficio de carácter financiero que tiene por finalidad brindar al inversionista un alivio financiero durante la fase de ejecución de proyectos de inversión de gran envergadura.

Este Régimen es de aplicación en todos los sectores económicos en donde se realicen proyectos con considerables montos de inversión y etapas preproductivas de amplia duración, en donde el IGV que grava las adquisiciones origina un costo financiero elevado por la imposibilidad de su recuperación a través de su aplicación como crédito fiscal en el corto plazo, debido a que dicha aplicación -en su regla general- se debe realizar en el momento en que se inicien operaciones productivas una vez concluida la etapa preproductiva.

El RERA del IGV constituye un beneficio de carácter financiero que, si bien en su operatividad implica la devolución de un IGV, cuando el proyecto comience a operar el inversionista no podrá deducir como crédito fiscal dicho IGV pues ya ha sido devuelto, y como consecuencia, el Estado recibirá un IGV mayor cuando el inversionista deba pagar el IGV correspondiente a la actividad económica que genere el proyecto de inversión.

A través del Decreto Legislativo N° 973 se regula de manera orgánica los alcances y condiciones requeridos para acceder al Régimen, requiriéndose como condiciones de acceso, principalmente, el contar con un proyecto con un compromiso de inversión no menor a US\$ 5 000 000 y con un periodo de ejecución no menor de 2 años; así como contar con la Resolución Ministerial del Sector competente, que apruebe a las personas naturales o jurídicas que califiquen como beneficiarias del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción comprendidos en el mismo.

Desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 973 hasta 2021, se han acogido al Régimen 217 proyectos de inversión por un monto aproximado de US\$ 53 mil millones. Asimismo, se ha otorgado una devolución ascendente a un monto de US\$ 5 720 millones desde el año 2007 a septiembre de 2022<sup>2</sup>. La mayor cantidad de estos proyectos corresponden a inversiones por montos considerables, principalmente por encima de los US\$ 100 millones.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, publicado el 10.03.2007.

<sup>2</sup> Correspondiente a la última información disponible.

